



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



LA GACETA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-2-2025

19 de marzo de 2025

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LENGUAS MODERNAS (AELM)

Capítulo I

De los propósitos y la conformación

Artículo 1. La Asociación de Estudiantes de Lenguas Modernas, de siglas AELM es la máxima instancia de representación estudiantil de la Escuela de Lenguas Modernas, debidamente adscrita a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y forma parte del Consejo de Estudiantes de Letras.

Artículo 2. La Asociación de Estudiantes de Lenguas Modernas goza de autonomía e independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente, las decisiones personales y colectivas, se realizan con absoluta libertad. No podrán sus representantes adherirse, a nombre

de la Junta, a ningún credo religioso, ideología política, nacional o extranjera.

Artículo 3. La Asociación de Estudiantes de Lenguas Modernas se rige a partir de este estatuto orgánico y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica [EOFEUCR].

Artículo 4. El propósito de la Asociación de Estudiantes de Lenguas Modernas radica en promover el óptimo desarrollo de la vida universitaria del estudiantado de las carreras impartidas por la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, mediante una política dirigida a la consecución del desarrollo integral de la persona estudiante.

Artículo 6. La Asociación de Estudiantes de Lenguas Modernas

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



está conformada por las personas estudiantes empadronadas en alguna de las carreras o titulaciones inscritas en la Escuela de Lenguas Modernas, así como las personas estudiantes empadronadas en las carreras de Bachillerato en Enseñanza del Inglés y Bachillerato en Enseñanza del Francés.

Capítulo II

De lo orgánico

Artículo 7. La estructura orgánica de la Asociación de Estudiantes de Lenguas Modernas es la siguiente:

- a. Asamblea General de Estudiantes.
- b. Junta Directiva.
- c. Fiscalía y suplencia.
- d. Representación ante el Consejo Superior Estudiantil y suplencia.
- e. Tribunal Electoral.
- f. Representación en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria.
- g. Representaciones en Comisiones.

No podrán ser ejercidos por aquellas personas que desempeñen algún puesto administrativo o representativo en cualquier otra Asociación de Estudiantes adscrita a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, sea cual sea el cargo en dicha Asociación de Estudiantes, también de cargos o puestos administrativos y docentes de la

Universidad de Costa Rica, así como sindicales de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 8. La plena autoridad de la Asociación de Estudiantes de Escuela de Lenguas Modernas reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto Orgánico. Dichos órganos no tendrán más facultad que las expresamente conferidas, ni podrán delegar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse atribuciones que este Estatuto Orgánico no les concede expresamente.

Capítulo III

De los fines de la Asociación

Artículo 9 - Son fines y principios de la Asociación:

- a. Representar a todo el estudiantado de la Escuela de Lenguas Modernas.
- b. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que ocurran en la comunidad estudiantil de la Escuela de Lenguas Modernas.
- c. Guardar la autonomía y procurar el engrandecimiento de la UCR.
- d. Velar por el mantenimiento de la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- e. Impulsar la criticidad y el debate constructivo de las personas estudiantes en asuntos nacionales e



internacionales.

- f. Promover la superación cultural, social y deportiva, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus personas miembros y asociadas.
- g. Construir un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinción de sexo, raza, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género o clase social, para impulsar en acuerdo con los principios sociales, democráticos y pluralistas en el bienestar integral y la promoción de la comunidad estudiantil.
- h. Contribuir a impulsar el estudio de las carreras de Lenguas Modernas, propugnando porque sean un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político, económico y social.
- i. Servir de enlace entre el estudiantado, velando siempre por la protección de los intereses y derechos estudiantiles con el sector docente y administrativo de la Escuela de Lenguas Modernas.

Capítulo IV

De los miembros de la Asociación

Artículo 10 - Son derechos de las

personas asociadas:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los diferentes órganos de la AELM, así como integrar a las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir con los fines que establece el presente estatuto.
- b. Gozar de todos los beneficios que la AELM pueda brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- c. Acoger o apelar las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme el presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por la AELM cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, así como resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f. Participar con voz y voto en las Asambleas con las excepciones que se prevean.
- g. Presentar todas las mociones y sugerencias que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la AELM ante cualquiera de sus órganos.
- h. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.



Artículo 11 - Son deberes de las personas asociadas:

- a. Cumplir con la normativa y reglamentación que establece la UCR.
- b. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la AELM.
- c. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AELM.
- d. Asistir a todas las Asambleas de Estudiantes Ordinarias y Extraordinarias.
- e. Desempeñar, con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- f. Denunciar cualquier irregularidad que se note en el desempeño de las funciones de una persona miembro del directorio de la AELM o de cualquiera de sus órganos.
- g. Cooperar con la conservación de los bienes materiales de la AELM
- h. Acatar las resoluciones de la AELM.
- i. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 12 - Pierde la condición de persona asociada:

- a. Quien pierda la condición de persona estudiante activa.
- b. Quien voluntariamente renuncie a sus derechos y obligaciones como persona asociada. Dicha renuncia debe

ser enviada por escrito a la debida Junta Directiva, quienes la transmitirán al Tribunal Electoral de Lenguas Modernas.

- c. Quien incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AELM o del presente estatuto.
- d. Quien cometa fraude, robo o desvío de fondos de la asociación.
- e. Quien intencionalmente le cause daños a los bienes materiales de la asociación.
- f. Aquella persona que atente contra la integridad de cualquier persona asociada o estudiante de la UCR.
- g. Se le imponga como sanción lo establecido en este estatuto.

Capítulo V

De la Asamblea General de Estudiantes

Artículo 13 - La Asamblea General de Estudiantes es la máxima autoridad de la Asociación de Estudiantes de Lenguas Modernas. Este está formado por las personas estudiantes empadronadas con derecho a ser escuchadas y tomadas en cuenta; es decir, voz y voto.

Artículo 14 - Compete en la Asamblea General de Estudiantes:

- a. Elegir a tres representantes que conformen el Tribunal



- Electoral Estudiantil de Lenguas Modernas (TEELM).
- b. Elegir a la Junta Directiva, representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE) y Fiscalía, según lo dispuesto por el TEELM.
 - c. Elegir representaciones estudiantiles ante las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria.
 - d. Aprobar reformas parciales o totales al presente Estatuto Orgánico.
 - e. Expulsar a personas miembros de la AELM si hay incumplimiento en las tareas o representación con lo establecido en el presente estatuto.
 - f. Dar reportes e informes por parte de la Junta Directiva de manera anual.
 - g. Cualquier otra que contenga este estatuto y el Estatuto Orgánico de la FEUCR.

Artículo 15 - Sobre las Asambleas

Las Asambleas Generales se dividen en dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. A estas atenderán, de manera presencial o virtual, todas las personas estudiantes activas.

- a. Son Asambleas Ordinarias aquellas convocadas por el TEELM entre los meses de mayo y setiembre. Serán convocadas dos veces al año como mínimo, donde la primera será con el fin de escoger a las

- nuevas representaciones en el TEELM, convocados por los representantes salientes; y una segunda para la elección de la nueva Junta Directiva, Fiscalía y representación ante el CSE, siendo convocadas por las personas entrantes del TEELM, donde se determinará su necesidad y disposición por el mismo.
- b. Son Asambleas Extraordinarias aquellas convocadas exclusivamente por el TEELM. En estas se conocerán aspectos como:
 - i. Modificaciones parciales o totales al Estatuto Orgánico.
 - ii. Aprobación de reglamentos de la AELM y demás asuntos fijados en las Asambleas Generales previas.
 - iii. Resolución de conflictos o peticiones que se presenten.
 - iv. Creación de nuevas comisiones (permanentes o temporales).

Artículo 16 - Sobre las convocatorias

Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas por el TEELM con un mínimo de cinco días hábiles de antelación de la realización de la Asamblea. Por otra parte, las Asambleas Extraordinarias podrán ser



convocadas con una anterioridad mínima de tres días hábiles de antelación. La convocatoria deberá comunicarse por los diversos medios digitales (correos electrónicos institucionales, redes sociales o grupos de mensajería), medios orales (aulas y entornos virtuales) o cualquier otro medio de difusión con el que la AELM cuente.

Artículo 17 - Sobre el Quórum

El quórum mínimo para que la Asamblea pueda sesionar, será con setenta estudiantes en primera llamada, cuarenta estudiantes en segunda llamada y veinte estudiantes en tercera llamada. Existirá un lapso de diez minutos entre llamados con el fin de alcanzar el quórum mínimo. Dado el caso que no se alcance el quórum mínimo, se podrá realizar la Asamblea, mas se deberá enviar una declaración jurada al TEEU firmada por las personas asistentes a la sesión donde acuerden realizar la Asamblea con las personas presentes hasta ese momento.

Artículo 18 - Sobre los acuerdos

Los puntos acordados en Asamblea serán tomados por mayoría de sus personas asistentes, las cuáles incluyen voz y voto en las sesiones realizadas.

Capítulo VI

De la Junta Directiva

Artículo 19 - Miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AELM. Podrá estar conformada por cualquier persona estudiante que cumpla con lo dispuesto en este estatuto y en el EOFEUCR.

Está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría de Asuntos Administrativos
- d. Secretaría de Comunicación
- e. Tesorería
- f. Vocalía I
- g. Vocalía II

Artículo 20 - Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Defender los intereses y derechos del estudiantado de la ELM.
- b. Ejecutar las resoluciones de los respectivos órganos de la AELM.
- c. Designar a la o las representaciones ante las comisiones estudiantiles temporales y permanentes cuando así lo considere necesario la Junta.
- d. Supervisar, en conjunto con la Fiscalía, las labores de las comisiones que fueran establecidas.
- e. Tomar los acuerdos necesarios con los demás órganos de la



- AELM en sus funciones, así como el diseño de planes integrados para el estudiantado de la Escuela según lo establecido en este Estatuto.
- f. Nombrar y remover, en conjunto con la Fiscalía, cuando lo consideren pertinente y con debida justificación, a las personas coordinadoras de las comisiones adscritas a la Junta Directiva, reglamentarias y suplir las ausencias temporales o definitivas que presenten.
 - g. Disponer de las finanzas de la Asociación conforme lo establecen los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria.
 - h. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
 - i. Informar a todas las personas asociadas de las actividades que se realicen.
 - j. Realizar informes escritos y distribuirlos en redes de comunicación directa con la población estudiantil una vez al mes posteriores a cada sesión del Consejo Superior Estudiantil de la FEUCR para tener un panorama claro sobre la situación federativa.
 - k. Rendir obligatoriamente un informe semestral de sus labores como Asociación.
 - l. Mantener comunicación constante con la Administración Universitaria.
 - m. Promover las actividades que contribuyan al bienestar y esparcimiento de las personas asociadas.
 - n. Demás funciones que este Estatuto indique.
- Artículo 21 - De las sesiones.**
La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria o extraordinaria una vez al mes cuando alguno de sus miembros propietarios lo solicite. El quórum para sesionar será de 4 integrantes de la Junta Directiva.
- Artículo 22 - Prohibiciones**
Las personas miembros propietarias y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral para elecciones federativas o nacionales en la Escuela de Lenguas Modernas o en la Facultad de Letras so pena de destitución del cargo.
- Artículo 23 - Renuncia o destitución de las personas miembros de la Junta Directiva**
En caso de renuncia o destitución de una de las personas miembro de la Junta Directiva, será nombrada la persona suplente respectiva, de acuerdo con las suplencias presentadas (Vocal I y Vocal II). Agotadas estas - o imposibilitadas las suplencias para ejercer el cargo al que serían designadas- la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General Extraordinaria elija a la nueva persona



miembro. De no responder en ese término, el Comité Consultivo designará cualquiera de las tres candidaturas presentadas.

Artículo 24 - Presidencia. Son funciones de quién presida la Junta Directiva de la AELM:

- a. Representar oficialmente y extraoficialmente a la Asociación en cualquier evento.
- b. Dirigir los debates y sesiones en la Asamblea General de Estudiantes.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Ser la persona representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la FEUCR.
- e. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil.
- f. Coordinar las labores de la Asociación.
- g. Convocar las sesiones de la Junta Directiva y definir su agenda.
- h. Firmar, en conjunto con la Tesorería, las órdenes de pago y giro que se realicen.
- i. Participar, con pleno derecho, como representante estudiantil ante la Asamblea de Escuela y Facultad.
- j. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva designe.

Artículo 25 - Vicepresidencia. Son funciones de la persona que ejerza la

vicepresidencia de la Junta Directiva de la AELM:

- a. Sustituir a la presidencia en sus ausencias temporales, asumiendo las obligaciones y atribuciones de esta.
- b. Coordinar, en conjunto con la Presidencia y las distintas Asociaciones Estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la Asociación.
- c. Participar en las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Suplir, cuando sea necesario, a la presidencia ante el Consejo Superior Estudiantil.
- e. Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con la persona encargada de la Tesorería, todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- f. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 27 - Secretaría de Asuntos Administrativos

Son funciones de la persona encargada de la Secretaría de Asuntos Administrativos:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas de Estudiantes, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Tener al día los libros de actas y facilitar el acceso de las personas estudiantes a las mismas.



- c. Participar en las sesiones de la Junta Directiva.
 - d. Comunicar a cada persona miembro de la Asociación y a la Asamblea de Estudiantes la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
 - e. Atender la correspondencia de la AELM.
 - f. Llevar un archivo, ordenado, foliado y completo, de todo documento, correspondencia y oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno.
 - g. Notificar a las personas miembro de la Junta Directiva la fecha y hora de las sesiones que se programen.
 - h. Agendar y notificar a las personas miembro de la Junta Directiva los compromisos o eventos a los que deba asistir.
 - i. Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
 - j. Cualquier otra que la Asociación le encomiende.
- b. Encargarse de la comunicación entre la Junta Directiva y las personas estudiantes.
 - c. Ser quien administre las redes sociales de la Asociación, así como los correos electrónicos.
 - d. Asegurarse que los mensajes publicados en las redes sociales y los oficios salientes de la AELM sean entendibles, así como que su estructura sea la adecuada y con lenguaje incluyente.
 - e. Participar en las sesiones de la Junta Directiva.
 - f. Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
 - g. Las demás que este estatuto o la Junta Directiva indiquen.

Artículo 28 - Secretaría de Comunicación

Son funciones de la persona encargada de la Secretaría de Comunicación y Divulgación:

- a. Encargarse del diseño del material audiovisual y la imagen pública de la Asociación por cualquier medio físico o electrónico.

Artículo 26 - Tesorería

Son funciones de la persona encargada de la tesorería:

- a. Llevar la capacitación en la sesión de manejo de fondos públicos que ofrece la Contraloría Estudiantil de la FEUCR.
- b. Llevar al día la contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos producto de alguna venta o actividad de la Asociación.
- c. Garantizar el orden y la transparencia en las finanzas de la Asociación,



tanto las que pertenezcan a la caja chica, como las que se encuentren en

alguna cuenta bancaria.

- d. Elaborar los informes económicos de la AELM según los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- e. Rendir mensualmente a la Junta Directiva una lista detallada de los pagos hechos, ingresos recibidos y el balance correspondiente.
- f. Encargarse de la actualización de datos en el inventario de bienes de la Asociación.
- g. Ejecutar con transparencia y eficacia los tractos presupuestarios definidos por el Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil.
- h. Autorizar con su firma y la de la presidencia o vicepresidencia, los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- i. Rendir cuentas del estado financiero de la Asociación a cualquier persona asociada que así lo solicite. Para ello quien ostente el puesto de Tesorería contará con quince días hábiles para brindar el informe solicitado.
- j. Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la Asociación a la fiscalía general o, en su defecto, a la Contraloría Estudiantil Universitaria.

k. Velar por que los ingresos de la Asociación provengan de fuentes legítimas.

l. Participar en las sesiones de la Junta Directiva.

m. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva de la Asociación le impongan.

Artículo 27 - Vocalías I y II

Son funciones de la personas encargadas de la vocalía:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente las ausencias de las personas miembro de la Junta Directiva, según su orden de elección, con las excepciones que este Estatuto establezca.
- b. Colaborar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva.
- c. Participar en las sesiones de la Junta Directiva
- d. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Capítulo VII

De las Representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil y sus suplencias

Artículo 28 - La AELM contará con representación propia ante el CSE. Se contará con una plaza de suplencia en caso de que la persona miembro representante no se encuentre disponible en las convocatorias establecidas.



Artículo 29 - La persona representante ante el CSE deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del CSE.
- b. Posibilidad de formar parte de alguno de los puestos en el Cuerpo Coordinador del CSE.
- c. Presentar asuntos de interés de la AELM en las sesiones del CSE.
- d. Defender de manera crítica las causas estudiantiles ante el pleno del CSE.
- e. Realizar informes con respecto a lo discutido en las sesiones del CSE de manera mensual a las personas miembro de la Junta Directiva de la AELM.
- f. Presentar a la Asamblea de Estudiantes un informe anual sobre los asuntos discutidos y su control político en las sesiones del CSE.

Artículo 30 - La persona suplente podrá ingresar a las sesiones del CSE con voz y voto en ausencia temporal o permanente de la respectiva representación, cumpliendo con sus obligaciones. Además, deberá notificar a la persona representante oficial sobre los puntos discutidos en el periodo de ausencia.

Artículo 31 - La representación y suplencia no podrán ser tomadas por personas miembro de la Junta Directiva u otro cargo designado con

anterioridad descrito. Además, no podrán desarrollar actividades de carácter político-electoral para elecciones federativas en la Escuela de Lenguas Modernas o la Facultad de Letras. En caso de incumplimiento, las personas seleccionadas se enfrentan a la destitución de su cargo.

Capítulo VIII

De la Fiscalía y sus suplencias

Artículo 31. Son funciones de quien ostente la Fiscalía de la AELM:

- a. Recibir las denuncias presentadas por la comunidad estudiantil con respecto a las personas miembro de la AELM.
- b. Resolver las denuncias presentadas y dar respuesta en el plazo estipulado en la legislación nacional y reglamentos universitarios.
- c. Asesorarse en materia reglamentaria para llevar a cabo sus funciones.
- d. Participar de las sesiones de la Junta Directiva con neutralidad.
- e. Impugnar alguna decisión o acuerdo tomado por la Junta Directiva, que contravenga lo dispuesto en este Estatuto Orgánico.
- f. Representar a la AELM en las sesiones de la Comisión de Orientación de la Escuela de Lenguas Modernas, así como en las comisiones que sean



convocadas por la Dirección de la Escuela.

Artículo 32. La Fiscalía contará con una suplencia, quien le sustituirá en su ausencia temporal o permanente, cumpliendo todas las obligaciones que éste Estatuto establece.

Capítulo IX

Del Tribunal Electoral Estudiantil de Lenguas Modernas

Artículo 33. El Tribunal Electoral Estudiantil de Lenguas Modernas es un órgano colegiado que se encarga de todo lo relacionado con elecciones o nombramientos a lo interno de la AELM.

Artículo 34. Estará integrado por tres representaciones con voz y voto y una persona suplente con voz:

- a. Presidencia
- b. Secretaría
- c. Tesorería
- d. Suplencia

Artículo 35. Son fines de las representaciones del TEELM:

- a. Elegir de su seno una Presidencia, una Secretaría y una Suplencia.
- b. Representar a la AELM en el Consejo Electoral para elegir al TEEU.
- c. Convocar las Asambleas Ordinarias y definir en conjunto con el TEEU, la

metodología de elección de Junta Directiva, Fiscalía y representación ante el Consejo Superior Estudiantil.

- d. Llevar el conteo de las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación de Estudiantes.
- e. Fiscalizar el quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- f. Firmar las actas de las Asambleas, antes de ser enviadas al TEEU.

Artículo 36 - Sobre la asistencia a las Asambleas Generales

El control de las personas asistentes lo efectuará la persona presidente del TEELM.

Capítulo X

De la representación en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria

Artículo 37. La representación estudiantil en las Asambleas de Escuela, Facultad y Plebiscitaria no podrá superar el 25% de la totalidad de integrantes que conformen dichas Asambleas. Se podrán elegir, además, al menos tres suplencias.

Artículo 38. La cantidad de asambleístas en la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria será la cantidad que la Vicerrectoría de Vida



Estudiantil le asigna proporcionalmente a la AELM.

Artículo 39. Son fines de quienes representen a la AELM en las Asambleas:

- a. Participar activa y responsablemente en todas las Asambleas.
- b. Una persona con dos ausencias injustificadas seguidas o tres alternadas, pierde su condición de asambleísta.
- c. Presentar en las Asambleas de Escuela y Facultad todas las inquietudes, solicitudes o proyectos gestionados por la Asociación de Estudiantes para trabajar en conjunto con la Dirección de la Escuela o el Decanato de la Facultad.
- d. Entregar mensualmente, en las sesiones de la Junta Directiva, un informe oral de lo que se discute o acuerde en las Asambleas de Escuela o Facultad.
- e. Votar con criterio consensuado en sesiones de Junta Directiva o Asamblea de Estudiantes, en la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria o Colegiada Representativa).

Artículo 40. La elección de la representación estudiantil en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria, será competencia de la Asamblea General de Estudiantes. El

TEELM, por medio de sus propios medios de comunicación, realizará la convocatoria en redes sociales y las personas que se postulen y tengan más votos, serán quienes ocupen los cargos.

Artículo 41. Los puestos de representación en estas Asambleas estarán designados en orden numérico y cumpliendo la paridad y alternancia de género. Las personas que aspiren a dichos puestos deben postularse para el primer lugar, segundo lugar... Y así sucesivamente, según la cantidad de asambleístas que le correspondan a la Asociación.

Capítulo XI

De las representaciones en las Comisiones

Artículo 42. La junta directiva tiene la potestad de crear las comisiones que se crean pertinentes durante su administración.

Artículo 43. Cualquier miembro que forme parte de algún órgano de la AELM puede formar parte de las representaciones en las comisiones.

Artículo 44. Las elecciones de las representaciones de dichas comisiones se realizarán por medio de una Asamblea General de Estudiantes. El TEELM, por medio de la Junta Directiva y sus propios medios de comunicación, realizará la convocatoria en redes sociales. Las personas que se postulen y tengan



más votos, serán quienes ocupen los cargos.

Capítulo XII

De las elecciones estudiantiles

Artículo 45 - La renovación de toda la estructura orgánica de la AELM para elegir Junta Directiva y Representación ante el Consejo Superior Estudiantil (incluidas las suplencias del cargo que lo requiera) deberá celebrarse en la segunda semana después de la entrada a clases del segundo ciclo lectivo según indique el TEEU.

Artículo 46 - Sobre la elección de la junta directiva

Las personas miembro de la Junta Directiva serán electas en bloque o, si no existe una agrupación formada, se elegirán los puestos individualmente. Adicional a lo anterior, se deberá incluir la papeleta de la Junta Directiva a una fiscalía por cada partido, y esta fiscalía se encargará de velar por la transparencia de las elecciones y fiscalizar la labor del TEELM.

Artículo 47 - La renovación para elegir los cargos de fiscalía y su suplencia se realizará en la fecha indicada según el TEEU.

Artículo 48 - Sobre la reelección de personas miembro de los órganos de la AELM, representación ante el CSE y fiscalía

Las personas miembro del órgano AELM, representación ante el CSE y

fiscalía sólo podrán ocupar el cargo para el que fueron electas por un período, por lo que no podrán ser reelectas a menos de que ocurra el caso específico de que exista poca o nula participación de la población universitaria en las elecciones estudiantiles. Solamente en ese caso, la persona podrá ser reelecta consecutivamente, pero debe ocupar un cargo distinto al que ocupaba previamente. Esto con el fin de promover la participación estudiantil.

Artículo 49 - Le corresponde a la Junta Directiva electa durante cada período, definir y formar comisiones, a saber: Asuntos Estudiantiles, Organización de Eventos u otras que respondan a las necesidades de cada Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones estatutarias.

Artículo 50 - Sobre la jerarquía de normas electorales

Ninguna de las disposiciones del Tribunal, ni su reglamento, podrá contravenir lo dicho en este Estatuto. Supletoriamente, para lo no previsto, se acudirá a lo establecido por el Reglamento de Elecciones Federativas de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Reglamento de Elecciones Universitarias, Código Electoral de la República, a la Jurisprudencia Constitucional y Electoral, así como a lo dispuesto en la Constitución Política.



Capítulo XIII

Representación ante denuncias
interpuestas por personas
estudiantes y funcionarias

Artículo 51 - Según lo indica el artículo 14 inciso b del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la AELM deberá designar a una persona estudiante representante en la Comisión conformada en caso de apertura de procedimientos disciplinarios en contra de personas estudiantes empadronadas y personas funcionarias en propiedad e interinas en la Escuela de Lenguas Modernas.

Capítulo XIV

De los aspectos transitorios

Transitorio I. Estas reformas totales, rigen a partir de su aprobación en Asamblea de Estudiantes.



Br. Christian Andrey Zeledón Gamboa
Secretaría de Formación Democrática

Nota: La presente normativa se transcribe fielmente conforme a la versión aprobada por el órgano emisor.